



*INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200026000. Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

*Téngase por contestada la demanda dentro del término.*

*No se accede al amparo de pobreza solicitado por la demandada a través de su apoderado como quiera que la petición no reúne las exigencias de que trata el Art. 151 del Código General del Proceso.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se surtió el traslado de las excepciones, se dispone fijar la hora de las **9.00 am**, del día **24** del mes de **ENERO** de **2022** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL (virtual)** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.*

*Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

*Igualmente, se les previene que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 100 del 25 /OCTUBRE /2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria